

**DENUNCIA:**

DEN/128/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/128/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 38501 GASTOS QUE DEBEN REPORTARSE EN LA FRACCIÓN IX RELATIVA A VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIRVE DE FUNDAMENTO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EL CUAL EN SU FRACCIÓN RELATIVA A VIÁTICOS ESTABLECE: ASIMISMO, EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO REFERIDO DEFINE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN COMO LAS “ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR GASTOS AUTORIZADOS A LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES POR CONCEPTO DE ATENCIÓN A ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIGINADAS POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE ESTÉN ADSCRITOS” Y LOS CATALOGA MEDIANTE LA PARTIDA 385 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ HACERSE PÚBLICA TAMBIÉN.”  
(sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**.

**III. ADMISIÓN:** El día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/128/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el

dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/1001/2023.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado presentó su respectivo informe con justificación, mediante escrito presentado en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIP/OI/CVS/1043/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

#### **Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en publicar** el artículo **81, fracción IX**, relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 38501 GASTOS QUE DEBEN REPORTARSE EN LA FRACCIÓN IX RELATIVA A VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIRVE DE FUNDAMENTO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EL CUAL EN SU FRACCIÓN RELATIVA A VIÁTICOS ESTABLECE: ASIMISMO, EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO REFERIDO DEFINE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN COMO LAS “ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR GASTOS AUTORIZADOS A LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES POR CONCEPTO DE ATENCIÓN A

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIGINADAS POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE ESTÉN ADSCRITOS” Y LOS CATALOGA MEDIANTE LA PARTIDA 385 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ HACERSE PÚBLICA TAMBIÉN” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que, en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de la Ley de Transparencia se hace constar que fue turnada al área correspondiente para el debido conocimiento, la cual en fecha 6 de octubre de 2023 se emitió respuesta en la que se puso a disposición para su consulta la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 128/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 38501 GASTOS QUE DEBEN REPORTARSE EN LA FRACCIÓN IX RELATIVA A VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIRVE DE FUNDAMENTO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EL CUAL EN SU FRACCIÓN RELATIVA A VIÁTICOS ESTABLECE: ASIMISMO, EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO REFERIDO DEFINE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN COMO LAS “ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR GASTOS AUTORIZADOS A LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES POR CONCEPTO DE ATENCIÓN A ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIGINADAS POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE ESTÉN ADSCRITOS” Y LOS CATALOGA MEDIANTE LA PARTIDA 385 GASTOS DE REPRESENTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ HACERSE PÚBLICA TAMBIÉN”.(SIC)

#### I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción IX “Gastos de representación y viáticos”	Segundo trimestre del dos mil veintitres	Plataforma Nacional de Transparencia

#### II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;

3. Lineamientos técnicos generales; y,
4. Lineamientos técnicos locales.

### III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diez de octubre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del Congreso del Estado de Baja California. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción IX “Gastos de representación y viáticos”**

a) **Segundo trimestre de 2023:** Publica 06 registros, presentando resultados de viáticos de diferentes personas servidoras publicas con criterios sustantivos tales como tipo de integrante, clave o nivel del puesto, cargo, nombres y apellidos, tipo de gasto, tipo de viáticos, incluyendo el hipervínculo al informe o encargo de comisión, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), en el que se puede observar la fecha, el informe de la actividad a realizar, entre otros. A su vez, publica los hipervínculos que remiten a la facturas en formato de documento portátil (PDF), donde se visualiza el logo del emisor, fecha, importe, impuestos, entre otros datos.

De lo anterior, se concluye que el sujeto obligado publica viáticos de personas servidoras publicas de mandos medios y superiores derivados de reuniones o mesas de trabajo, mas no se visualizan viáticos o gastos de diputados y, para justificar la ausencia de la información, presenta un registro en el que presenta la siguiente leyenda:

*“Atendiendo la calidad de los Legisladores del Congreso del Estado conforme al artículo 2, Fracción II de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, donde refiere que no son considerados como trabajadores, y en atención al presupuesto de egresos aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Baja California y publicado en el periódico oficial del Estado, en la partida 38503 (gastos de representación), no existe recurso asignado para los Legisladores de esta Entidad. Por lo anterior en el periodo que se informa, no existe mayor información a publicar en esta fracción.” (Sic)*

En atención a la leyenda y al hecho denunciado, se revisa el presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California del 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, en el que se observar el capítulo 30000 “Servicios generales” y las subpartidas:

a) Partida 37501 (Viaticos)

<b>37000</b>	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS</b>	<b>\$ 840,809.14</b>
<b>37100</b>	<b>PASAJES AEREOS</b>	<b>\$ 252,681.62</b>
37101	PASAJES AEREOS	252,681.62
<b>37200</b>	<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>\$ 62,235.95</b>
37201	PASAJES TERRESTRES	62,235.95
<b>37500</b>	<b>VIATICOS EN EL PAIS</b>	<b>\$ 427,653.55</b>
37501	VIATICOS EN EL PAIS	155,208.08
37502	HOSPEDAJE EN EL PAIS	123,551.10
37503	RENTA DE VEHICULOS POR COMISIONES EN EL PAIS	148,894.37

b) Partida 38501 (Reuniones de trabajo)

<b>38000</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>\$ 62,588,008.21</b>
<b>38200</b>	<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>\$ 2,588,008.21</b>
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	2,588,008.21
<b>38500</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACION</b>	<b>\$ 60,000,000.00</b>
38501	REUNIONES DE TRABAJO	60,000,000.00

De lo anterior, se advierte que la partida 38501 denominada "*Reuniones de Trabajo*" es recurso financiero para el funcionamiento de las comisiones del Congreso del Estado, es decir, para solventar atención a actividades institucionales en el desempeño de sus funciones y, **no es recurso asignado de manera personal a las o los diputados que integran el citado Congreso.**

**Ademas, conforme al Clasificador por objeto del gasto** para la Administración Pública del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de diciembre de 2022, **no se visualiza la partida presupuestal 38503 denominada "*Gastos de representación*", no contando con recurso asignado para tal efecto.**

Por lo anterior, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, al incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

Asimismo, **en aras de atender la petición ciudadana**, se advierte que lo solicitado relativo a los gastos que realiza cada diputada o diputado, corresponde a una de **las obligaciones específicas, siendo el artículo 83, fracción II, inciso w)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, denominada "*El informe sobre el monto de los recursos financieros recibidos por los legisladores en lo individual por concepto de dietas, bonos, apoyos extraordinarios, apoyos para informes legislativos, compensaciones y gastos relacionados con los viajes, viáticos y gastos de representación de los legisladores y sus acompañantes*".

#### IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en publicar** el artículo **81, fracción IX**, relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitres, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**REQUERIMIENTOS:** No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; con voto en abstención en virtud del acuerdo AP-09-267 de fecha 03 de septiembre de 2019, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/128/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.